

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 17 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFEC. GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00152-00
DEMANDANTE: SULICOR S.A.S.
DEMANDADOS: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al artículo 300 del C.G.P., en tanto el señor JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA, además de ser demandado como persona natural, funge como representante legal de la ejecutada MULTICANAL COMERCIAL LTDA.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la ejecutada MULTICANAL COMERCIAL LTDA., de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes y, cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA, quien además presentó excepciones de mérito.

CUARTO: CONSIDERAR que, al presente asunto, no debe dársele el trámite propio del artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, toda vez que la ejecutada MULTICANAL COMERCIAL LTDA. no se encuentra incurso en proceso de insolvencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación de MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380853268facde2e1ce537f0613e39a91675356827f9ce9aa10d66e302b0621e**
Documento generado en 17/10/2023 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>